



Villanueva, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2020-00147-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEOPOLDO PUENTES MELO
DEMANDADO: JORGE ANDRES AFANADOR y MARLEY JULIANA ALQUICHIRE ARDILA

Procede el despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de aprobarla o modificarla según el caso.

1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que sigue adelante la ejecución, la parte actora, presenta la liquidación del crédito por valor de **catorce millones seiscientos veintiún mil ochenta pesos m/cte (\$14.621.080)**.

En virtud de la providencia calendada agosto 12 de 2021, por medio de la cual se decretó medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo del salario de Jorge Andrés Afanador, que devengaba como empleado del Municipio de Villanueva, por tal razón se procedió a revisar el sistema de títulos judiciales, a fin de verificar los descuentos realizados a la ejecutada, encontrándose que a la demandada se le ha descontado la suma de **quinientos un mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte (\$501.863)**, los cuales se encuentran a disposición de esta causa y deben incluirse en la liquidación respectiva a efectos de descontarlos conforme lo ordenan las normas pertinentes.

Así las cosas, corresponde al despacho revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo activo, y de ajustarse a derecho impartir su aprobación, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1. Liquidación de crédito.

La liquidación del crédito, es considerada como aquella etapa procesal en que se efectúan las operaciones matemáticas, a fin de conocer el verdadero saldo de la obligación y determinar si con el remate o la entrega de dineros, se satisface la obligación.

Por su parte el artículo 446 del Código General del Proceso indica que la liquidación debe ser lo suficientemente clara de tal manera que se identifique el capital y los intereses causados, es decir, debe estar perfectamente detallada de forma que se entienda de dónde aparecen las cifras y los cálculos efectuados, así como la tasa de interés aplicada, a efectos de verificar si las operaciones matemáticas y los guarismos empleados cumplen con las exigencias legales frente al cobro de intereses.

2.2. El caso concreto

En el presente asunto, corresponde determinar si hay lugar a aprobar la liquidación presentada por la parte actora, o si hay necesidad de efectuar la corrección o modificación de la liquidación del crédito ejecutado, debido a que a primera vista se observa que no se incluyeron los abonos realizados en virtud de los descuentos efectuados al deudor, en las fechas en que fueron puestos a disposición del Juzgado.

Del examen al expediente se visualiza la relación de los depósitos judiciales consignados en favor de esta ejecución, la cual fue verificada de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, en la que se relaciona la existencia de 8 títulos judiciales, que en total suman **quinientos unos mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte (\$501.863)**, constando que la fecha de constitución del primero de ellos fue el 18 de noviembre de 2021, y el último el 1 de septiembre de 2022.

Como viene de advertirse tales depósitos judiciales no fueron incluidos como abonos en la liquidación del crédito que es objeto de revisión, pese que a la fecha a folio 26 del expediente ya existía una relación de dineros consignados, si se tiene en cuenta que el primero de los depósitos se constituyó el 18 de noviembre de 2021.

Así las cosas, para el despacho aquellos dineros deben ser tenidos en cuenta en la liquidación, si bien no podían ser entregados a la parte ejecutante, por cuanto no se han surtido las etapas procesales necesarias para ordenar la entrega de títulos, lo cierto es que el dinero salió de manos del deudor

Jorge Andrés Afanador Romero, y por consiguiente, deben reconocerse los abonos desde la fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición de este Despacho.

Esta posición y criterio es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

Sobre el particular se dijo:

(...) a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones 6 siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

De lo anterior se infiere que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, permite concluir que, si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se contabilizan intereses sobre sumas que ya se cancelaron por el deudor.

En ese orden, es claro, que en el caso sometido a revisión al no imputar los abonos de la forma como lo ordena la ley, conlleva no sólo a que se contabilicen rendimientos de demás, sino sobre sumas posiblemente ya abonadas.

En efecto, y con ocasión de la liquidación presentada se advierte, que el dinero se había abonado con anterioridad y por ello, corresponde calcular los intereses generados descontando mes por mes los abonos iniciando desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el momento en que se realiza la liquidación (29 de febrero de 2024), dando cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, descontar los intereses generados hasta esa fecha, a fin de verificar sobrantes para imputarlo luego a capital, a efectos de confirmar el saldo en que quedaba el crédito.

Así las cosas, no se observan las reglas referidas a la liquidación de los créditos y la imputación de abonos, desconociendo las fechas reales en que se hicieron tales pagos, lo que en algún momento puede vulnerar los derechos al debido proceso y defensa del extremo pasivo, ya que se puede incurrir en liquidación de capital ya cancelado o pagado.

Corolario de lo anterior, como en la liquidación que se somete a revisión, no se apreciaron los abonos que se han efectuado en virtud de la medida cautelar con destino a la obligación ejecutada, el control de legalidad en el presente asunto debe abrirse paso, a fin de elaborar la liquidación del crédito imputando la integralidad de los dineros consignados al proceso en las fechas en que fueron depositados, a fin de no trasgredir los derechos del ejecutado.

En consecuencia, procederá el despacho a realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los parámetros indicados, esto es, incluyendo los abonos realizados por el ejecutado **Afanador Romero**, en virtud de los descuentos efectuados por la medida cautelar, los cuales serán calculados en la fecha en que se constituyeron los depósitos judiciales, para lo cual el despacho se apoyará en la relación de títulos que obra en el expediente, para lo cual se liquidarán primero los intereses de plazo desde el 25 de agosto de 2019 al 25 de octubre de 2019, conforme se dispuso en el literal primero del mandamiento de pago calendarado 1 de octubre de 2020. Acto seguido, se liquidarán los intereses moratorios a partir del 26 de octubre de 2019, descontando a partir del 18 de noviembre de 2021, los títulos judiciales existentes.

Finalmente, habrá de advertirse que de encontrarse que mes por mes resultan pagos la totalidad de los intereses causados como consecuencia de los abonos, el sobrante se abonará a los intereses de

plazo pendientes de pago y en caso de resultar sobrantes se imputaran a capital, variándose el mismo. De igual forma es de advertir que para realizar la liquidación, se tendrán en cuenta las tasas mensuales de intereses corrientes, fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios, convertidas a tasas diarias-utilizando el convertidor de tasa de la Superfinanciera- y posteriormente aumentadas en el 1.5% que corresponde al interés moratorio mensual.

Por otra parte, teniendo en cuenta que existen dineros que aun no se han pagado a la parte actora, se ordenará la entrega una vez en firme esta providencia.

De acuerdo a lo expuesto, como resultado final se tiene la siguiente liquidación, así:

Cálculo de los intereses de plazo desde el 25 de agosto de 2019 al 25 de octubre de 2019:								
ITEM	PERIODO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES EFECTVA ANUAL CORRIENTE	TASA DE INTERES MENSUAL CORRIENTE	TASA DE INTERES DIARIA CORRIENTE	VALOR INTERESES
	DESDE	HASTA						
1	25/08/2019	30/08/2019	5	\$ 6.000.000	19,32%	1,4829%	0,0484%	\$14.520
2	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 6.000.000	19,32%	1,4829%	0,0484%	\$87.120
3	1/10/2019	25/10/2019	25	\$ 6.000.000	19,10%	1,4673%	0,0479%	\$71.850
TOTAL INTERESES CORRIENTES A 10 DE JUNIO DE 2020								\$ 173.490

Intereses moratorios

ITEM	PERIODO		No días	CAPITAL	TASA DE INTERES EFECTVA ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERES MENSUAL MORATORIA	TASA DE INTERES DIARIA MORATORIA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO A INTERESES DESCONTANT O ABONOS
	DESDE	HASTA								
1	26/10/2019	30/10/2019	5	\$ 6.000.000	19,10%	1,4673%	0,0479%	\$14.370		\$14.370
2	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 6.000.000	19,03%	1,4623%	0,0477%	\$85.860		\$100.230
3	1/12/2019	30/12/2019	30	\$ 6.000.000	18,91%	1,4538%	0,0475%	\$85.500		\$185.730
4	1/01/2020	30/01/2020	30	\$ 6.000.000	18,77%	1,4438%	0,0471%	\$84.780		\$270.510
5	1/02/2020	30/02/2020	30	\$ 6.000.000	19,06%	1,4644%	0,0478%	\$86.040		\$356.550
6	1/03/2020	30/03/2020	30	\$ 6.000.000	18,95%	1,4566%	0,0476%	\$85.680		\$442.230
7	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 6.000.000	18,69%	1,4381%	0,0470%	\$84.600		\$526.830
8	1/05/2020	30/05/2020	30	\$ 6.000.000	18,19%	1,4024%	0,0458%	\$82.440		\$609.270
10	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 6.000.000	27,18%	2,0961%	0,0684%	\$123.120		\$732.390
11	11/07/2020	30/07/2020	30	\$ 6.000.000	27,18%	2,0961%	0,0684%	\$123.120		\$855.510
12	11/08/2020	30/08/2020	30	\$ 6.000.000	27,44%	2,1144%	0,0690%	\$124.200		\$979.710
13	11/09/2020	30/09/2020	30	\$ 6.000.000	27,53%	2,1209%	0,0693%	\$124.740		\$1.104.450
14	11/10/2020	30/10/2020	30	\$ 6.000.000	27,14%	2,0930%	0,0684%	\$123.120		\$1.227.570
15	11/11/2020	30/11/2020	30	\$ 6.000.000	26,76%	2,0661%	0,0675%	\$121.500		\$1.349.070
16	11/12/2020	30/12/2020	30	\$ 6.000.000	26,19%	2,0252%	0,0662%	\$119.070		\$1.468.140
17	1/01/2021	30/01/2021	30	\$ 6.000.000	25,98%	2,0100%	0,0657%	\$118.260		\$1.586.400
18	1/02/2021	30/02/2021	30	\$ 6.000.000	26,31%	2,0337%	0,0665%	\$119.610		\$1.706.010
19	1/03/2021	30/03/2021	30	\$ 6.000.000	26,12%	2,0198%	0,0660%	\$118.800		\$1.824.810
20	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 6.000.000	25,97%	2,0090%	0,0656%	\$117.990		\$1.942.800
21	1/05/2021	30/05/2021	30	\$ 6.000.000	25,83%	1,9992%	0,0653%	\$117.450		\$2.060.250
22	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 6.000.000	25,82%	1,9982%	0,0653%	\$117.450		\$2.177.700
23	1/07/2021	30/07/2021	30	\$ 6.000.000	25,77%	1,9949%	0,0651%	\$117.180		\$2.294.880
24	1/08/2021	30/08/2021	30	\$ 6.000.000	25,86%	2,0015%	0,0654%	\$117.720		\$2.412.600
25	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 6.000.000	25,79%	1,9961%	0,0653%	\$117.450		\$2.530.050
26	1/10/2021	30/10/2021	30	\$ 6.000.000	25,62%	1,9841%	0,0648%	\$116.640		\$2.646.690

27	1/11/2021	18/11/2021	18	\$ 6.000.000	25,91%	2,0046%	0,0656%	\$70.794	\$93.900	\$2.623.584
	19/11/2021	30/11/2021	12	\$ 6.000.000	25,91%	2,0046%	0,0656%	\$47.196		\$2.670.780
28	1/12/2021	9/12/2021	9	\$ 6.000.000	26,19%	2,0252%	0,0662%	\$35.721	\$187.800	\$2.518.701
28	10/12/2021	30/12/2021	21	\$ 6.000.000	26,19%	2,0252%	0,0662%	\$83.349		\$2.602.050
29	1/01/2022	5/01/2022	5	\$ 6.000.000	26,49%	2,0468%	0,0669%	\$20.070	\$93.900	\$2.528.220
	6/01/2022	30/01/2022	25	\$ 6.000.000	26,49%	2,0468%	0,0669%	\$100.350		\$2.628.570
30	1/02/2022	11/02/2022	11	\$ 6.000.000	27,45%	2,1155%	0,0692%	\$45.639	\$15.104	\$2.659.105
	12/02/2022	30/02/2022	19	\$ 6.000.000	27,45%	2,1155%	0,0692%	\$78.831		\$2.737.936
31	1/03/2022	8/03/2022	8	\$ 6.000.000	27,71%	2,1336%	0,0696%	\$33.408	\$15.200	\$2.756.144
	9/03/2022	30/03/2022	22	\$ 6.000.000	27,71%	2,1336%	0,0696%	\$91.872		\$2.848.016
32	1/04/2022	4/04/2022	4	\$ 6.000.000	28,58%	2,1956%	0,0717%	\$17.208	\$15.104	\$2.850.120
	4/04/2022	30/04/2022	27	\$ 6.000.000	28,58%	2,1956%	0,0717%	\$116.154		\$2.966.274
33	1/05/2022	30/05/2022	30	\$ 6.000.000	29,57%	2,2658%	0,0740%	\$133.110		\$3.099.384
34	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 6.000.000	30,60%	2,3387%	0,0764%	\$137.430		\$3.236.814
35	1/07/2022	30/07/2022	30	\$ 6.000.000	31,92%	2,4312%	0,0794%	\$142.830		\$3.379.644
36	1/08/2022	1/08/2022	1	\$ 6.000.000	33,32%	2,5283%	0,0825%	\$4.950	\$64.684	\$3.319.910
	2/08/2022	30/08/2022	29	\$ 6.000.000	33,32%	2,5283%	0,0825%	\$143.550		\$3.463.460
37	1/09/2022	1/09/2022	1	\$ 6.000.000	35,25%	2,6618%	0,0867%	\$5.202	\$16.171	\$3.452.491
38	2/09/2022	30/09/2022	29	\$ 6.000.000	35,25%	2,6618%	0,0867%	\$150.858		\$3.615.301
39	1/10/2022	30/10/2022	30	\$ 6.000.000	36,92%	2,7756%	0,0905%	\$162.810		\$3.778.111
40	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 6.000.000	38,67%	3,1953%	0,1040%	\$187.110		\$3.965.221
41	1/12/2022	30/12/2022	30	\$ 6.000.000	41,46%	3,0818%	0,1004%	\$180.630		\$4.145.851
42	1/01/2023	30/01/2023	30	\$ 6.000.000	43,26%	3,2012%	0,1041%	\$187.380		\$4.333.231
43	1/02/2023	30/02/2023	30	\$ 6.000.000	45,27%	3,3333%	0,1085%	\$195.210		\$4.528.441
44	1/03/2023	30/03/2023	30	\$ 6.000.000	46,26%	3,3980%	0,1106%	\$198.990		\$4.727.431
45	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 6.000.000	47,09%	3,4517%	0,1122%	\$201.960		\$4.929.391
46	1/05/2023	30/05/2023	30	\$ 6.000.000	45,41%	3,3422%	0,1088%	\$195.750		\$5.125.141
47	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 6.000.000	44,64%	3,2921%	0,1071%	\$192.780		\$5.317.921
48	1/07/2023	30/07/2023	30	\$ 6.000.000	44,04%	3,2526%	0,1059%	\$190.620		\$5.508.541
49	1/08/2023	30/08/2023	30	\$ 6.000.000	43,13%	3,1923%	0,1040%	\$187.110		\$5.695.651
50	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 6.000.000	42,05%	3,1208%	0,1016%	\$182.790		\$5.878.441
51	1/10/2023	30/10/2023	30	\$ 6.000.000	39,80%	2,9705%	0,0968%	\$174.150		\$5.869.801
52	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 6.000.000	38,28%	2,8683%	0,0935%	\$168.210		\$6.038.011
53	1/12/2023	30/12/2023	30	\$ 6.000.000	37,56%	2,8194%	0,0918%	\$165.240		\$6.203.251
54	1/01/2024	30/01/2024	30	\$ 6.000.000	34,98%	2,6432%	0,0861%	\$154.980		\$6.358.231
55	1/02/2024	30/02/2024	30	\$ 6.000.000	34,97%	2,6421%	0,0861%	\$154.980		\$6.513.211
					TOTAL ABONOS:				\$501.863	
CAPITAL									\$6.000.000	
INTERSES DE PLAZO									\$ 173.490	
SALDO PARA IMPUTAR A INTERESES DE PLAZO									\$ 0	
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESPUES DEL DESCUENTO DEL ABONO									\$ 6.513.211	
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL + INTERESES: LUEGO DE REALIZADOS LOS DESCUENTOS A INTERESES									12.686.701	

Una vez cancelados la totalidad de los intereses tanto de plazo como moratorios se procederá a imputar los sobrantes a capital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S),

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito corregida por el despacho a 29 de febrero de 2024, por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESO M/CTE (\$12.686.701)**, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En firme esta decisión se dispone entregar a favor de la parte demandante, los títulos judiciales constituidos desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2022, para un total de **quinientos unos mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte (\$501.863)**, y los sucesivos que se vayan constituyendo hasta la concurrencia del total de la obligación, junto con las costas que se llegaren a liquidar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma Electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67858b50695f946ffb73a3061fb8c454dd7611244a293a94055099f1ffd53018**
Documento generado en 03/04/2024 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>